

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 14 de abril de 2005 por la que se resuelve reasignar uno de los premios por resultados deportivos a deportistas extremeños conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2004.

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D. Javier García Ramos, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2004, por la que se regula la convocatoria de premios por resultados deportivos a deportistas extremeños (D.O.E. nº 117 de 7 de octubre de 2004), y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión que se refiere el artículo sexto del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo.

RESUELVO:

Artículo 1.

Incrementar el premio concedido en la Orden de 26 de noviembre de 2004, por la que se resuelve conceder los premios por resultados deportivos a deportistas extremeños para el año 2004, a D. Javier García Ramos de 1.083 euros a 1.203 euros.

Artículo 2.

Abonar la diferencia existente de 120 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.481, Código Proyecto 2005.17.04.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Artículo 3.

El abono del premio concedido se hará efectivos en la forma prevista en el artículo décimo del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo, previo cumplimiento de los requisitos especificados en el citado artículo. El incumplimiento de estos requisitos serán entendidos como renuncia al premio, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 4.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el artículo noveno del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el

que se regulan los premios al rendimiento deportivo, dará lugar al procedimiento revocación y posterior reintegro de la cuantía percibida en los términos previstos en el artículo undécimo del citado Decreto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 18 de abril de 2005, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 18 de abril de 2005.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GIMNASIA

CAPÍTULO I: Normas Generales

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Deportiva Extremeña de Gimnasia es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y práctica del deporte por sus afiliados, así como promover todas las actuaciones necesarias para la realización de actividades y competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta Federación Deportiva Extremeña tiene como símbolo identificativo el logotipo que se acompaña en Anexo I.

3. El ámbito de actuación de la Federación Extremeña de Gimnasia en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Federación Deportiva Extremeña se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, de Deporte de Extremadura, y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española Deportiva de Gimnasia.

Artículo 3. Modalidades y especialidades deportivas

1. La Federación practicará la modalidad deportiva de Gimnasia como deporte principal.

2. También practicará las siguientes especialidades deportivas: Gimnasia Artística masculina y femenina, Aeróbic, Tumbling, Trampolín, Gimnasia Rítmica, Gimnasia general y Gimnasia Acrobática (Acrosport).

Artículo 4. Organización Territorial

La Federación Extremeña de Gimnasia carece de delegaciones provinciales y de otras categorías territoriales, por lo que se configura territorialmente en una única sede cuyo domicilio y localización se encuentra indicada en el siguiente artículo de estos Estatutos.

Artículo 5. Domicilio Social

El domicilio social se fija en la calle Juan Rodríguez Suárez, 7 - 1º C, localidad Mérida, C.P. 06800, provincia Badajoz, debiendo, en su caso, para variar la misma, seguirse los trámites establecidos en el Capítulo VII del presente Estatuto y comunicarlo, posteriormente, a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Sistema de integración de la Federación Deportiva Española

1. Esta Federación se integra en la Federación Deportiva Española de Gimnasia para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta Federación depende en materia competitiva y disciplinaria, en el ámbito estatal e internacional, de la Federación Española de Gimnasia, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 7. Funciones y Competencias

Esta Federación Deportiva ejerce las siguientes funciones:

- Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Gimnasia.
- Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones en el ámbito deportivo extremeño.
- Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

- d) Ostentar la representación de la Federación Nacional de Gimnasia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicas deportivas.
- g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- h) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- i) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, de la Junta de Extremadura.
- l) Todas aquéllas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

CAPÍTULO II: De los Federados

Artículo 8. Miembros

Son miembros de esta Federación Deportiva Extremeña los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 9. Adquisición de la condición de miembro

La condición de miembro se adquiere por el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.
2. Adoptar el correspondiente acuerdo por el Presidente.
3. Una vez admitido como miembro, procederá al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

1. Voluntad propia.
2. Por falta de pago de la licencia.
3. Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

Artículo 11. Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, mediante el siguiente procedimiento: Solicitud por escrito de documentos o datos concretos, con un plazo para contestar por parte de esta Federación de entre cinco y diez días.
- e) Ser elector y elegibles para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan la edad de dieciséis y dieciocho años, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 12. Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva que se practique en el seno de la Federación Deportiva Extremeña de Gimnasia.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación Deportiva Extremeña mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

CAPÍTULO III: Estructura Orgánica

Artículo 13. Órganos de Gobierno y Administración

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación Deportiva, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces y/o Árbitros de su modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

2. La Asamblea General contará con un máximo de 40 miembros.

3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 15. Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá perceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Designar y revocar al Secretario General.
- c) Aprobar y modificar sus estatutos y normas de régimen interno.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.

f) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial, con la autorización por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

g) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Decidir sobre la moción de censuras del Presidente.

i) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Educación y Juventud, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

j) Aprobar gastos de carácter plurianual.

Artículo 16. Convocatoria y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de esta Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, mediante su fijación en los tableros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando

además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 17. Forma de celebración de la Asamblea y régimen de mayorías en la toma de acuerdos.

1. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Normas de funcionamiento de la Asamblea:

a) El Presidente concederá la palabra por orden de solicitud a los miembros de la Asamblea que lo hayan solicitado, con anterioridad a la Asamblea.

b) Ningún miembro de la Asamblea podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra.

c) Cada intervención durará un tiempo máximo de diez minutos.

d) Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a cuestión por el Presidente.

e) Transcurrido el tiempo máximo de intervención, el Presidente le retirará el uso de la palabra.

f) En caso de alusiones, el Presidente concederá el uso de la palabra al aludido, con un plazo máximo de cinco minutos.

g) El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates y/o no guarden el respeto debido al Presidente y resto de miembros que formen la Asamblea.

h) El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia a personas que no tengan derecho a la misma o no consten acreditados como tales, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

3. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquéllos

supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

4. En las reuniones de la Asamblea se procederá en primer lugar al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los asistentes respecto a su inclusión o exclusión.

5. Durante el transcurso de la Asamblea el Secretario General irá redactando un Acta, que será remitido en un plazo de veinte días a los comparecientes a la Asamblea, estableciéndose un plazo de diez días para objeciones que entiendan oportunas. Sobre estas objeciones resolverá el Comité de Competición y Disciplina.

6. Las copias del acta en su redacción definitiva se remitirá a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y a la Federación Española de Gimnasia en un plazo de diez días.

Artículo 18. El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo, que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por la mitad de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de 20 días, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los 10 primeros días.

Para su aprobación será necesaria celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de 2/3 de sus miembros y voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

4. El cargo de Presidente de la Federación Extremeña de Gimnasia no estará afectado ni sometido a ningún régimen de incompatibilidades.

Artículo 19. Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.
6. Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que, para llevarlos a cabo se exijan en estos Estatutos.
7. Nombrar a los órganos técnicos de la Federación.
8. El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empates en las decisiones tomadas mediante votación por la Asamblea General.
9. Todas aquellas otras funciones que se le otorguen en estos Estatutos.

Artículo 20. Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente entre miembros de la Federación o personas ajenas a ella y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 21. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la FEXG, cuyo número de miembros es de cinco, nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General.

2. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Secretario/a que serán los de la Federación así como un Vicepresidente nombrado de entre los miembros de la Junta Directiva por el Presidente.

3. Son competencias de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la FEXG y gestionar su funcionamiento conforme a sus Estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

Además de estas funciones el Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo al frente de la FEXG.

De modo especial, le corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido, la elaboración del proyecto del Presupuesto y el Plan general de actuaciones para el ejercicio siguiente.

4. Régimen de sesiones.

a) La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañado del orden del Día.

b) Para constituir la Junta Directiva es necesario que asistan, al menos, la mitad de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

c) Quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria si concurren todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

5. Incompatibilidades: No hay incompatibilidades que afecten a los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de su función, salvo las que, en su caso sean reguladas por Leyes o Decretos de rango superior.

6. La suspensión como miembro de la Junta Directiva se produce:

a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

7. Cese de sus miembros: El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

a) Por decisión del Presidente.

b) Por cese del Presidente.

c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de gobierno o representación de la Federación.

f) Por dimisión del cargo.

g) Por revocación de su nombramiento.

Cuando se produce el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.

Artículo 22. Comité de Competición y Disciplina

1. El Comité de Competición y Disciplina es el órgano jurisdiccional de la Federación Deportiva Extremeña de Gimnasia y como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará con tres miembros, designados por éste a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencia del Comité de Competición y Disciplina:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados en el ámbito general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) El Comité de Competición y Disciplina resolverá en primera instancia los expedientes que como consecuencia de conductas u omisiones sean consideradas infracciones deportivas pudiendo en el caso que proceda, imponer las sanciones correspondientes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento, el Presidente de la Federación constituirá el Comité cuando sea necesario y haya de resolver cualquiera de las materias señaladas en el punto anterior, estableciéndose las normas que se consideren oportunas. Se estimará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de 2 miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

Artículo 23. Comité de Apelación

1. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina y su composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para el órgano de primera instancia.

2. El Presidente del Comité de Apelación será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 24. Comités Técnicos

1. En la organización de las actividades de la Federación Extremeña de Gimnasia habrá un Comité Técnico por cada una de las ocho modalidades acogidas a esta Federación y señaladas en el artículo 3.2 de estos Estatutos. El Comité Técnico de cada modalidad es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas en el ámbito autonómico.

También, cada uno dentro de su modalidad, presentará propuestas para la mejor organización y promoción de la Gimnasia en Extremadura, así como realizar estudios de futuras competiciones en el ámbito extremeño. Cada uno de estos ocho Comités Técnicos estará presidido por una persona directamente elegido por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento estos Comités establecerán las normas que considere necesarias.

Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Gimnasia en las diferentes modalidades destinadas a jueces, técnicos y gimnastas.

2. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, los Presidentes de cada uno de los Comités Técnicos, y a propuesta del

respectivo Comité, podrán nombrar un director técnico que podrá ser remunerado.

Artículo 25. Comité de Deporte Base

1. El Comité de Deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción de la Gimnasia para fomentar la creación de las escuelas de jugadores y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del mencionado deporte y demás cuestiones que le sean propias.

2. El Presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 26. Comité de Jueces

1. El Comité de Jueces cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por la persona designada directamente por el Presidente de la Federación.

2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos. El Comité de Jueces podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 27. Duración de los cargos de los miembros de los Comités

Los plazos de duración de los cargos que ostenten los miembros de los comités federativos tendrán una duración igual a la del Presidente de la Federación, siendo que para el caso de que el Presidente deje de serlo de forma anticipada por cualquier circunstancia, aquéllos permanecerán en sus funciones hasta tanto no se elija nuevo Presidente, quién podrán renovar en sus cargos a los miembros anteriores o sustituirlos por otros distintos, siempre y cuando tenga competencia para ello.

CAPÍTULO IV: Régimen Documental

Artículo 28. Libros

El régimen documental y contable de esta Federación Deportiva se llevará en soporte informático integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y faja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y demás Órganos que se prevean en sus Estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Libro de inventario.

CAPÍTULO V: Régimen Económico

Artículo 29. Régimen Económico

1. Esta Federación Deportiva se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios.

2. Tendrá las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, pueda repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente.

d) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

3. Necesitarán la autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, para:

- a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
- b) Aprobar presupuestos deficitarios.
- c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 30. Patrimonio

El patrimonio de esta Federación Deportiva está constituido por los bienes descritos en el correspondiente inventario.

Artículo 31. Recursos Económicos

Son recursos económicos de esta Federación Deportiva los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Gimnasia.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. Que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación Deportiva Extremeña.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 32. Presupuesto

1. La Federación Deportiva elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.
2. El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

CAPÍTULO VI: Régimen Disciplinario

Disposiciones Generales

Artículo 33.

1. El Comité de Competición y Disciplina es el órgano disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia encargado de ejercer, en primera instancia, la potestad disciplinaria de la Federación Extremeña de Gimnasia en materia deportiva.

2. El Comité de Apelación es el órgano disciplinario de segunda instancia que agota la vía federativa.

Artículo 34.

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competiciones y normas generales deportivas tipificadas en el Título V de la Ley 2/1195, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo, a los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia, así como a los Reglamentos Federativos que desarrollen los presentes Estatutos.

2. Son infracciones a las reglas de competiciones, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales de deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas.

3. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este Estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario que lo desarrolla quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 35.

Están sometidas a la disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Gimnasia todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la Federación; los clubes integrantes de la misma y sus gimnastas, técnicos y directivos: los jueces y, en general, todas aquellas personas o entidades, que estando federadas, practican la gimnasia de ámbito estatal en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 36.

El régimen de infracciones, su calificación, sanciones, procedimientos, recursos y demás materias disciplinarias, se regularán en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.

CAPÍTULO VII: Reforma y desarrollo del Estatuto

Artículo 37. Reforma

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de 2/3 de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, el acuerdo adoptado deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.

4. Para la realización de la práctica del asiento de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas deberá adjuntarse a la solicitud el acta válidamente emitida en la que se haga constar el acuerdo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 38. Reglamento de Régimen Interior

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por un reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dicho reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.

CAPÍTULO VIII: Disolución de la Federación Deportiva

Artículo 39. Causas

Esta Federación Deportiva se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

c) Incumplimiento grave del objeto asociativo.

d) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.

e) Por resolución judicial.

f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 40. Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación Deportiva el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Estatuto y, expresamente, queda derogado el estatuto de la Federación Extremeña de Gimnasia, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de junio de 2000, así como la modificación del mismo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 27 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

En Mérida, a 5 de febrero de 2005.